



CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DINERARIAS DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA EN EL EJERCICIO 2024 EN LA LÍNEA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES QUE IMPLIQUEN UNA INVERSIÓN EN PRÓTESIS.

El Ayuntamiento de Guadalajara, en virtud de las competencias recogidas en los artículos 25.2 e y 26 c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión y gestión de las ayudas de emergencia social dinerarias para la obtención de prótesis que desde la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, otorgará el Ayuntamiento de Guadalajara, promovidas a instancia de parte o de oficio cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Las ayudas económicas que se convocan tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas, el denominado régimen de evaluación individualizada.

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara 2023-2025, y se enmarca en la línea Acción Social e Igualdad de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales.

2.- Definición y clases.

Las ayudas de emergencia social están destinadas a personas físicas que por motivos económicos, sociales o de otra índole necesitan apoyo económico con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia. Con estas ayudas se pretende garantizar a todos los/as vecinos/as de Guadalajara la prevención, el tratamiento y la eliminación de cualquier causa, situación de marginación o desigualdad social, ayudando a las personas y familias a resolver sus problemas, superar sus dificultades y acceder a los recursos adecuados para mejorar su calidad de vida y la integración en su entorno social.

Las ayudas tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social y no como un fin en sí mismas, por lo que deben estar necesariamente incardinadas en un itinerario de inserción social que incluya un análisis y evaluación completa de la situación individual y familiar.

Las ayudas de emergencia social de esta convocatoria serán económicas: Entendiéndose por ayudas de emergencia social, las prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.





3.- Régimen Jurídico.

Las ayudas a las que se refiere este texto se registrarán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de la Ley General de Subvenciones, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 en el B.O.P. de Guadalajara, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- Consignación presupuestaria.

El importe de la convocatoria para el ejercicio 2024 será:

En la línea de ayudas económicas para la cobertura de necesidades que impliquen una inversión en prótesis de conformidad con los informes técnicos, 8.000 euros anuales del crédito disponible consignado en la aplicación presupuestaria 2312 780 00 como “Ayudas prótesis”, asignada en el Presupuesto General y prevista en el PES 2023-2025 del Ayuntamiento de Guadalajara.

El importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria respetando las normas contenidas en la legislación de subvenciones, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, siempre que se agote la inicial.

5.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados con un mínimo de 3 meses anteriores a la solicitud y ser residentes en el municipio de Guadalajara.
- b) Encontrarse en una situación de necesidad o emergencia social, entendiendo como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad.
- c) No incurrir el beneficiario en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- d) La escolarización efectiva de los menores de edad es obligatoria.





Ayuntamiento de Guadalajara

e) Que el conjunto de miembros de la unidad familiar no cuente con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada.

Se entiende por unidad familiar a la constituida por la persona solicitante, y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio.

g) La persona solicitante deberá estar incluida en un itinerario de inserción social.

6.- Fines.

Se establecen ayudas para las siguiente finalidad:

Prestaciones económicas de urgencia social para la cobertura de necesidades que impliquen una inversión en prótesis de conformidad con los informes técnicos. Entendiéndose como tales las ayudas económicas orientadas a la obtención de una prótesis, auditivas, dentales, oculares, plantillas ortopédicas... etc., que permita salvar o aminorar la deficiencia que presenta la persona o la discapacidad generada por ésta, de manera que contribuya a reducir su desventaja social.

7.- Documentación.

1.- Para solicitar las ayudas económicas reguladas en las presentes bases será necesario presentar la siguiente documentación:

A) Con carácter general:

- a) La solicitud (Modelo 1083-1) debidamente cumplimentada, y a disposición de los/as ciudadanos/as en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara, donde se recojan:
 - Declaración responsable, por parte de la persona solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prohíben obtener la condición de beneficiario.
 - Declaración responsable de no haber recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que cubran la necesidad solicitada.
 - Declaración responsable, de haber procedido a la justificación de las ayudas que se hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento.
 - Consentimiento para la verificación de datos del solicitante y de los miembros mayores de 14 años, en relación con los requisitos exigidos en esta convocatoria.
- b) DNI/NIE del solicitante y en su caso del representante legal. En caso de menores sin documentación propia, Libro de Familia donde conste la filiación.
- c) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
 - Trabajadores/as por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa y últimas tres nóminas.
 - Trabajadores/as autónomos/as: última liquidación trimestral de IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos que percibe.
- d) Certificado de vida laboral de los mayores de 16 años.
- e) Acreditación relativa al saldo medio existente en los tres meses anteriores al de la petición de la ayuda.
- f) Contrato de arrendamiento en los casos en que el/la solicitante viva en una vivienda en régimen de alquiler y recibo del último pago realizado en concepto de pago de alquiler/hipoteca de la vivienda.





Ayuntamiento de Guadalajara

- g) En caso de separación o divorcio: sentencia o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención.
- h) Ficha de terceros (Modelo 1028)

B) Con carácter específico:

- a) Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda, en su caso, o documentación acreditativa del mismo, cuando se considere oportuno por el Trabajador/a Social.
- b) Cualquier documentación que atendiendo al objeto, o a la naturaleza de la ayuda solicitada, la Concejalía de Familia y Servicios Sociales crea pertinente solicitar.

2.- En el caso de que la tramitación sea de oficio, no será obligatorio el apartado 1 de esta base y se requerirá la documentación que se considere pertinente.

8.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada y justificar dicho cumplimiento.
- b) Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.
- c) Presentar los justificantes del gasto realizado.
- d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- e) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las finalidades subvencionadas.

9.- Comisión Técnica de Valoración.

Para las ayudas de emergencia de naturaleza dineraria se creará un órgano colegiado denominado Comisión Técnica de Valoración, presidida por la concejal delegada de Familia y Servicios Sociales y compuesto por la Coordinadora de Servicios Sociales y dos Trabajadoras Sociales, que tendrá las siguientes funciones:

- Analizar los expedientes presentados por las trabajadoras sociales a través de los informes sociales emitidos y de la documentación obrante en el expediente y que deberá contener los extremos señalados en los artículos 5 y 7 de estas bases.
- Emitir informe/propuesta sobre la pertinencia o no de la concesión de la ayuda, que en caso negativo, deberá motivar, elevándolo posteriormente al órgano encargado de resolver el procedimiento, y/o en su caso, formular el requerimiento de la documentación necesaria para completar el expediente.
- La interpretación o cualquier eventualidad no recogida en el presente texto, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la gestión de esta ayuda y finalmente para dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.





CAPÍTULO II

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

10.- Solicitud. Lugar de presentación y plazo.

La solicitud, única por unidad familiar, se presentará en la forma que determina el art 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas junto con la documentación correspondiente en el Registro General de este Ayuntamiento e irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases adjuntando la documentación especificada.

El plazo estará abierto desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 30 de octubre de 2024, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

11.-Tramitación del procedimiento y propuesta de resolución.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, una vez cotejados los datos de las diferentes administraciones públicas y comprobada la documentación presentada por los interesados, se cotejará la pertinencia o no de concesión de la ayuda, mediante un informe/propuesta de concesión o denegación emitido por una trabajadora social que se elevará a la Comisión Técnica de Valoración de Ayudas de Emergencia Social.

La Comisión Técnica de Valoración de Ayudas de Emergencia se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad marcada por la misma comisión, de forma extraordinaria siempre que exista alguna urgencia que motive tal convocatoria. Una vez revisados todos los casos se, emitirá una propuesta, motivando la concesión o denegación de la ayuda.

Una vez que el expediente esté completo de acuerdo con lo establecido anteriormente, la sección de administración emitirá la correspondiente propuesta de Decreto sobre concesión o denegación de la ayuda solicitada.

12.- Resolución.

Los expedientes serán resueltos por la Concejalía Delegada de Familia y Servicios Sociales en función de las delegaciones formuladas por la alcaldía-presidencia. El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Este plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación recogida en las presentes bases.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

13.- Forma de pago.

El pago o entrega del bien se efectuará tras la resolución estimatoria de la ayuda solicitada, efectuándose directamente al solicitante o a su representante legal en un pago único.

La ayuda de emergencia al ser dineraria, el pago podrá ser:

a) Directo: Cuando se concedan y abonen directamente al propio/a beneficiario/a o a su representante legal.





b) Indirecto: cuando se conceda al beneficiario/a pero se paguen al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

14.- Justificación del gasto.

La persona beneficiaria justificará la ayuda ante la Concejalía de Familia y Servicios Sociales en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la recepción del pago de la ayuda. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por un periodo de tres meses más, acreditando la situación de excepcionalidad.

Para la justificación será necesaria la presentación de la documentación justificativa del gasto que acredite que la ayuda se ha destinado al fin para el que fue concedida mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el supuesto que en el proceso de intervención sea preciso realizar una modificación del objeto de la ayuda recibida, se podrá acreditar mediante informe social de la trabajadora social.

El expediente debe incluir un informe de la trabajadora social que acredite el cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, verificando los justificantes anteriores. Dicho informe servirá de completa justificación sin necesidad de comprobación ulterior dada las características de las ayudas dirigidas a la concurrencia de determinada situación de los beneficiarios y el requisito de estar incluido en un itinerario social.

15.- Incumplimiento.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- Suspensión, reintegro y régimen sancionador.

1.- La suspensión de las ayudas se producirá por los siguientes motivos:

- Defunción del beneficiario/a.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda.
- Renuncia voluntaria del beneficiario/a.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, y especialmente cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- El incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003.

3.- El procedimiento de reintegro será el contenido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





17.- Publicidad y tratamiento de datos.

1.- La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento. Así mismo se publicará en la página web municipal www.guadalajara.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente. Así mismo será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las ayudas de emergencia social. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Concejalía de Familia y Bienestar Social.

18.- Interpretación.

Se faculta a la concejal delegada de Familia y Servicios Sociales, si fuera preciso, para cualquier interpretación de las presentes bases.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La concejal delegada de Familia y Servicios Sociales

